

Ex^{mo} y M^o S^o Obispo de Victoria

Arcajo

D. Manuel Jose de Melasos vecino de esta ciudad por medio de su apoderado que suscribe con la consideracion y respeto de V. E. Y apone. Que con fecha 26 de Mayo de 1591 D^o Diego Hernandez de Putana vecino del lugar de Arcajo en el Testamento bajo del cual fallecio otorgado ante D. Diego de Paternina L^ono Numeral de esta ciudad instituyo una Memoria de dos misas por semana que deberian celebrarse en la Iglesia de dho lugar; habiendo quedado destinado al pago de su estipendio el Noveno del lugar de Turbano; Y que Diego de Putana vecino q^o fue de esta ciudad por su ultimo testamento otorgado ante Pedro Ruiz de S. Juan Garibay L^ono Numeral de la misma en 2 de Agosto de 1645 agrego a esta fundacion la Venta que producian varias heredades de las cuales solo resultan conocidas las seis cuyo apuro y destino se acompaña por separado titas en terminos del lugar de Argandoña y cuya Venta de ocho fanegas de trigo ha venido siendo invertida constantemente a una con el importe del Noveno en la celebracion de tantas misas cuantas al estipendio ordinario han tenido lavimiento, segun que así resulta de las cuentas estampadas en el libro correspondiente a dha Memoria el cual se exhibe para la debida inspeccion, y a los demas fines correspondientes

En otro libro al f.º 207. aparece en la Cuenta correspondiente al año de 1854, que por consecuencia de la supresion del D^omo se indemnizo por el Gobierno a esta fundacion del importe del derecho que tenia en Turbano habiendo venido a percibir en liequido en Titulos del 3^o Consolidado 19000 P.º. nominales



cuyos rendidos se han cobrado e invertido año por año en la
celebración de Misas así como el valor del trigo. Esto supues-
to y habida consideración al precepto en el convenio asus-
tado entre S. S. y el Gobierno de S. M. C. en 16 de Junio ul-
timo e instrucción de 25 del mismo mes para su ejecución
huido esta fundación una simple Memoria de Misas que
como patronos han tenido cuidado de hacer celebrar el Sr.
Vilaso y sus arrendatarios ha llegado el caso de que con ar-
reglo a los Art. 1.º y 2.º de dicho convenio se verifique la
redención de la carga que tienen contra sí las seis hermandades
del lugar de Argandoña que consiste en las Ocho f. de tri-
go que ventan, y cuyo valor deducido del ultimo quin-
quenio debiera servir de tipo para la capitalización y en-
trega de los títulos necesarios de la deuda consolidada del
tres por ciento usándose aquello que con arreglo al art.
12 creyese P. L. Y. merecer con benignidad Apostólica a
la familia que ha administrado y conservado los cortos bie-
nes de esta fundación. En consecuencia

Suplica humildemente a P. L. Y. que se sirva dar
por intentado este recurso y por presentados los compro-
bantes y a mérito de todo fijar el importe de la carga
eclesiástica que debe continuar levantándose a fin de que
verificada oportunamente la entrega de su equivalente
en títulos de la deuda consolidada queden de la propiedad del
patrono D.º Manuel Jose Vilaso las seis hermandades
referidas sitas en Argandoña. Así lo expresa de la Voto
nra rectitud y distinguido celo apostólico de P. L. Y. y en dis-
tribución especial mudo a que viva eternamte reconocido.
Vitoria 8 de febrero de 1868 =

Se presento con el libro y la relación de las hermandades de Argandoña
y los títulos del 3/10 consolidado que componen 39,000 rs.